

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de mayo de 1969 por la que se resuelve la devolución de la fianza que en su día depositó el «Grupo Sindical de Colonización de Productores de Leche de Zamora número 3.905» como garantía de la puesta en marcha de la central lechera que en Zamora (capital) le fue adjudicada.

Excmos. Sres.: Vista la petición formulada por don Francisco Cacho Delgado, Presidente-Interventor del «Grupo Sindical de Colonización de Productores de Leche de Zamora número 3.905», en solicitud de devolución de la fianza impuesta en cumplimiento del apartado 2.º, a), de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de diciembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 298 de 14 de diciembre);

Resultando que el 11 de enero de 1966 el «Grupo Sindical de Colonización de Productores de Leche de Zamora número 3.905» ingreso en la sucursal de Zamora de la Caja de Depósitos la cantidad de veinticinco mil pesetas (25.000 pesetas) en metálico en concepto de fianza para garantizar la puesta en marcha de la Central Lechera que en Zamora (capital) le fue adjudicada por la citada Orden de 7 de diciembre de 1965, según resguardo número 9.731 de Entrada y 5.212 de Registro;

Resultando que la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de febrero de 1969, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 53, de 3 de marzo, autoriza la puesta en marcha de la referida Central Lechera;

Considerando que con ello quedan cumplidos todos los requisitos y condiciones de los que respondía dicha fianza,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

La devolución al «Grupo Sindical de Colonización de Productores de Leche de Zamora número 3.905», concesionario de una Central Lechera en Zamora (capital), por Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de diciembre de 1965, de la fianza que por un valor de veinticinco mil pesetas (25.000 pesetas) depositó en la sucursal de Zamora de la Caja de Depósitos el 11 de enero de 1966, para responder de la puesta en marcha de la precitada Central Lechera, previa presentación del correspondiente resguardo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 23 de mayo de 1969.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 22 de mayo de 1969 por la que se establece el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abastecimiento público en los Municipios de Lebríja, La Campana y Lora del Río, de la provincia de Sevilla.

Excmos. Sres.: El apartado a) del artículo 50 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, prevé, como una de las formas de establecer el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche, el que los Municipios soliciten el abastecimiento a través de alguna Central Lechera que esté establecida en una localidad próxima, preferentemente dentro de la misma provincia;

Resultando que los excelentísimos Ayuntamientos de Lebríja, La Campana y Lora del Río han solicitado el establecimiento en sus respectivos Municipios del régimen de obligatoriedad de higienización de la leche con la procedente de la Central Lechera de Sevilla y la consiguiente prohibición de venta de leche a granel;

Considerando que la Central Lechera de Sevilla (capital) reúne capacidad suficiente para atender al suministro con leche higienizada de los citados Municipios sin menoscabo en el abastecimiento de las poblaciones a las que actualmente suministra, que cuenta con la recogida de leche necesaria para ello, y que se ha comprometido a realizar el servicio en las debidas condiciones;

De conformidad con el informe emitido por el Ministerio de Comercio (Comisaría General de Abastecimientos y Transportes),

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, y en virtud de lo dispues-

to en el artículo 87 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas ha tenido a bien disponer:

A partir de los quince días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» queda establecido en los Municipios de Lebríja, La Campana y Lora del Río, de la provincia de Sevilla, el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abastecimiento público y la prohibición de su venta a granel, con la base del suministro de dicho producto por la Central Lechera de Sevilla (capital).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 22 de mayo de 1969.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 22 de mayo de 1969 por la que se aprueba el proyecto de ampliación de la Central Lechera que en Granada (capital) tiene concedida la Entidad «Unión Industrial y Agro-Ganadera, S. A.» (UNIASA).

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido por «Unión Industrial y Agro-Ganadera, S. A.» (UNIASA), en solicitud de autorización para ampliar la Central Lechera que tiene adjudicada en Granada (capital);

Considerando justas las razones en que se fundamenta dicha solicitud y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Uno.—Aprobar el proyecto de ampliación de la Central Lechera que en Granada (capital) tiene adjudicada «Unión Industrial y Agro-Ganadera, S. A.» (UNIASA).

Dos.—Autorizar el envasado aséptico de leche esterilizada en envases de cartón plastificado de un solo uso.

Tres.—Conceder un plazo hasta el 31 de diciembre de 1970 para la terminación de las obras e instalaciones, que deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 22 de mayo de 1969.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 2 de mayo de 1969 por la que se autoriza a la Entidad «Peninsular, S. A., de Seguros» para operar en el seguro de Vida en sus modalidades de Mixto y Dotal con apéndice de revalorización y garantías complementarias sobre una y dos cabezas.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de «Peninsular, S. A., de Seguros», solicitud de aprobación de las pólizas, tarifas y notas técnicas correspondientes a las modalidades del seguro de Vida Mixto y Dotal con apéndices de revalorización y garantías complementarias sobre una y dos cabezas; y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a «Peninsular, Sociedad Anónima, de Seguros», las pólizas, tarifas y notas técnicas correspondientes a las modalidades del seguro de Vida antes mencionadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Hmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.